



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica María Ramírez Ramírez
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantía Protección S.A.
Radicado	2023-99
Auto Interlocutorio	112
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por cada una de las demandadas, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma RST Asociados Projects S.A.S. a través del Dr. Héctor Leonel Aristizabal Marín y al Dr. Juan Gonzalo Flórez Bedoya, para que represente los intereses judiciales de Colpensiones y Protección S.A. respectivamente en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y de la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantía Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma RST Asociados Projects S.A.S. a través del Dr. Héctor Leonel Aristizabal Marín, identificado con CC 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., y al Dr. Juan Gonzalo Flórez Bedoya, identificado con CC 71.335.719 y portador de la TP. 116.357 del C. S. de la J. para que represente los intereses judiciales de Colpensiones y Protección S.A. respectivamente en los términos del poder allegado

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 020 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 12 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario